

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 1110, del Código Familiar del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar un párrafo segundo al artículo 1110, del Código Familiar del Estado de Sinaloa**, para efecto de que las actas, asientos, documentos y apuntes relacionados con ellas, expedidas por el Registro Civil, no tendrán caducidad.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un documento recoge un acto o hecho realizado por una institución o por una persona, ya sea física, jurídica, pública o privada. Este acto o hecho se recoge en un soporte, bien sea en un papel o, como la tecnología ha avanzado muchísimo, actualmente puede hacerse en un cd, USB, una cinta, fotografía, o cualquier otro tipo de soporte que pueda conservarse. Esto genera a su vez, un archivo que puede ser de todo tipo, desde el arqueológico, audiovisual o legal.

Por otro lado, tener un documento oficial implica reconocer el derecho a la identidad, donde se establece el nombre y apellidos de una persona, su inscripción en el Registro Civil, así como a oportunidad de tener una nacionalidad y pertenecer a un grupo cultural, compartiendo sus costumbres y tradiciones, lo cual proporciona no solo la existencia legal, sino que se les reconoce como sujetos de derechos y obligaciones.

En México, un acta es considerada uno de los documentos oficiales de toda persona, es decir, un elemento esencial para validar la identidad de un ser humano, misma que podemos definir como una certificación o testimonio escrito en el cual se da cuenta de lo sucedido, tratado o pactado en oportunidad de cualquier circunstancia que lo amerite.

En la gran mayoría de los documentos como por ejemplo las actas de nacimiento, los datos de identificación de las personas permanecen intactos, incluso hasta en un tiempo mayor al de la vida de la persona, salvo en algunos casos en los cuales se corrigen nombres o algún error en el documento, siendo estos asuntos de excepción.

Derivado de ello, la presente propuesta de iniciativa del Partido Sinaloense, busca garantizar el que no se condicione la vigencia de estos documentos del registro civil, por un periodo de tiempo determinado, como sucede hoy en día; ya sea por costumbre, práctica o mera recaudación de las dependencias de gobierno, pues esta práctica en lugar de fortalecer el estado de derecho y darle validez a lo que *per se* existe, resulta ineficiente en términos de economía familiar y eficiencia gubernamental.

Las actas del registro civil al ser documentos públicos, que son realizadas bajo parámetros legales y al ser inusual la modificación en su contenido deben de mantener su vigencia, la cual solo puede estar sujeta a prueba en contrario, no al simple transcurso del tiempo.

Retomando el ejemplo de las actas de nacimiento, se considera que al imponerse un plazo a la vigencia de un acta, al momento del término del lapso que señala, se puede considerar como una afectación a los derechos del registrado, el cual estaría impedido de realizar algún trámite con posterioridad a la vigencia que fue “impuesta” sobre el documento, el cual avala el registro de su nacimiento y del cual deriva su derecho a la identidad.

En el Partido Sinaloense, en nuestra calidad de representantes de los ciudadanos del estado de Sinaloa en esta LXIII Legislatura, somos vigilantes en hacer que se respeten y se protejan los actos del estado civil de los ciudadanos que se reflejan en las correspondientes actas, velando por el derecho a la identidad el cual se materializa a través de dichas actas, misma que debe de contar con el respaldo del estado, salvo que dicho documento no cumpla con los requisitos los cuales aprueben su calidad y legitimidad.

Como dato anexo debemos señalar que actualmente el costo de un acta es de 89 pesos y el salario mínimo en el estado es de 102.68 pesos por un día de trabajo, a

su vez considerando la situación en la cual se encuentra el país, es de considerar como un gasto que perjudica la economía familiar, pues a medida que se solicita este requisito para diversos trámites, no es viable que el ciudadano tenga que adquirir un nuevo documento cuando este ya cuenta con alguno en buenas condiciones.

Se busca pues, que con la presente iniciativa, las actas al hacer prueba plena no estén sujetas a algún plazo, es por ello que el Partido Sinaloense, solicita que se adicione un párrafo al **artículo 1110 del Código Familiar del Estado de Sinaloa**, con el fin de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos del estado de Sinaloa.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NUMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 1110, del **Código Familiar del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 1110. ...

Las copias certificadas de las actas, asientos, documentos y apuntes relacionados con ellas, expedidas por el Registro Civil, no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado en cualquier tiempo, siempre que se encuentren legibles y no presenten alteraciones visibles en su contenido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

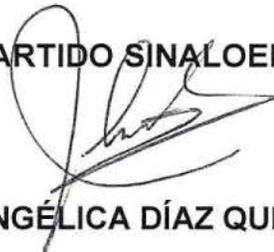
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 15 de enero de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores
+ 10.30